

SENADO

SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA Nº 69 de 1985

COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA LEY DE EMERGENCIA PARA LA EDUCACION GENERAL

DISTRIBUIDO Nº 2 de 1985

REFERENCIAS

Marzo de 1985

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 13 DE MARZO DE 1985

SIN CORREGIR

PRESIDENTE: Señor Senador doctor Alberto Zumarán.

MIEMBROS: Señores Senadores don Germán Araújo, don Raumar Jude, doctor Enrique Martínez Moreno, don Juan Martín Posadas y profesor Alfredo Traversoni.

ASISTEN: Señores Senadores doctor Gonzalo Aguirre, don Reinaldo Gargano y don Carminillo Mederos.

INVITADOS ESPECIALES: Representantes Nacionales profesor Víctor Cortazzo, escribano Julio E. Daverede, profesor Yamandú Fau, don Luis Alberto Heber, profesor Luis Hierro López, profesor Ramón Pereira Paben, escribano Alfonso Requiterena Vogt y don Gilberto Ríos, y el señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura profesor Andrés Vázquez Romero.

SEÑOR PRESIDENTE (DR. ZUMARAN).- Habiendo número está abierta la sesión. Agradezco, en nombre de la Comisión, la presencia del señor Subsecretario de Educación y Cultura, a quien cedo la palabra.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Debo informarles, acerca de lo que estábamos conversando informalmente, que esta mañana cinco integrantes del Consejo Directivo Central nos plantearon la situación en que se encuentran para el manejo del servicio en cuanto a que ellos aparecen como huéspedes de una administración, por lo menos presuntamente hostil.

Nos planteaban si era tradición en los organismos de educación la existencia de cargos de confianza. En rigor no lo es, por la condición de que el Presidente del Consejo, que actúa como Director General, por lo general es una persona de larga trayectoria en el servicio, lo que permitía que ese problema se soslayara sin ninguna dificultad. Pero no es esta la situación actual. Además, en la educación la sola mención o enunciación de cargos de confianza...

SEÑOR AGUIRRE.- Rechina.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Más que rechinar, atenta contra una filosofía que a lo largo del proyecto se trató de defender de todas maneras, pero aun en ese caso, y habiéndole hecho estas mismas observaciones, insistieron en que iban a tomar contacto con los integrantes de las distintas bancadas a los efectos de plantear que un mínimo de cargos fueran incluidos con potestad de designación por la vía de cargos de confianza, dentro de la ley.

Como la reunión terminó siendo más de la una y después tuvimos que ir a dar posesión a los directores de la Imprenta Nacional con la señora Ministro, doctora Reta, -como ven la temática de la Cartera es bastante variada, por suerte-, en el auto veníamos mirando el proyecto y se nos ocurrió -ya que no sabemos si necesita otro tipo de iniciativa- que dentro de las competencias de los órganos que aquí se establecen, estuviera la designación del Secretario General de cada Consejo.

Tanto el profesor Pivel Devoto, como los demás integrantes, planteaban que hubieran más cargos. Es un problema de criterios, pero no queremos oponernos al análisis que ellos hicieron, pero quizá caeríamos en lo que se podría llamar proliferación de cargos de confianza del Gobierno.

jes

Para obviar la posibilidad de que haya necesidad de mensaje del Poder Ejecutivo, creemos que simplemente se podría incluir dentro de las atribuciones el nombramiento del Secretario General del Consejo Central y de cada uno de los otros Consejos. Sería un adelanto importante para descargar al Presidente, que tiene suficientes tareas y debe comenzar el armado de la Administración. Por otra parte la experiencia nos indica que es posible encontrar funcionarios que han sido fieles al servicio y no a los titulares de ese servicio, que es otra cosa.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- El problema es que cuando pensaron en la sustitución del CONAE, con la creación de un organismo de cinco miembros, no se dio, a la vez una infraestructura administrativa. O le damos al nuevo Consejo facultades para la redistribución de los funcionarios de todos los otros Consejos o tenemos que crearle una infraestructura administrativa, porque si no, se van a encontrar con que tienen que llevar, cada uno de los cinco miembros, las llaves y hasta barrer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si según las disposiciones vienen a suceder al actual CONAE, entonces se van a encontrar con que tienen la misma estructura patrimonial y administrativa. Por lo menos sé que hay algo con respecto al patrimonio.

SEÑOR TRAVERSONI.- Se va a dar una situación que ayer fue convenientemente aclarada en la Cámara, gracias a la cual va a existir un tránsito un poco más fluido de una situación a otra, porque ellos van a tomar posesión mañana como directivos del CONAE y van a estar investidos de esa función mientras se aprueba este proyecto que estamos estudiando y que determina los mecanismos mediante los cuales se va a ratificar la designación de esos miembros.

En ese ínterin, creo que mediante los mecanismos que nosotros ya les anticipemos y los que les permitan tener un conocimiento directo del servicio con informaciones internas que se les puedan proporcionar -que nos hemos ocupado de recopilar en la época en que estuvimos trabajando en el Hotel Columbia-, puede verse facilitada esa labor preliminar que van a realizar y que entendemos que será por pocos días, porque descontamos que la aprobación de este proyecto se realizará en el lapso más breve.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que este problema, en los términos en que que los plantea el señor Subsecretario, está resuelto puesto que entre las atribuciones del Consejo Directivo Central se fija, a texto expreso, la designación de un Secretrio General

jes

por cada uno de los órganos. Eso, en principio, está comprendido dentro de las atribuciones que tiene todo órgano jerárquico para nombrar funcionarios. Acá de lo que se trata es de que debe tener carácter de cargo de confianza. Para darle tal categoría, según la Constitución, se necesita la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. Aun cuando se le dé ese carácter no sería necesario el nuevo mensaje del Poder Ejecutivo porque la iniciativa se requiere para nuevos cargos y aquí no se trataría más que de transformar uno ya existente, comprendido en la carrera administrativa, en cargo de confianza.

Me parece que esa sería la solución jurídica correcta del tema.

SEÑOR TRAVERSONI.- Dada la preocupación que nos han trasmitido los Miembros del Consejo, en cuanto a que si se transforma ese cargo actualmente perteneciente a la carrera administrativa en cargo de confianza, deberíamos resolver qué ocurre con sus titulares, que son los que no merecen confianza.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que ocurrió toda la vida. Cuando el titular que representa pasó a ser un cargo de confianza, el Poder Ejecutivo quedó investido de la potestad de nombrar en ese cargo a otra persona.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Con seguridad que eso crea un litigio porque a la persona que tenía cargo de carrera se lo sacaba para poner a otra. Sabemos que ése no es el propósito. Pero por el contrario nos parece más seguro y tranquilo crear cuatro cargos de confianza.

SEÑOR PRESIDENTE.- La atribución que piden es sólo por una vez; es decir que en el futuro no habrá inconveniente, y disminuirá la crítica de que se quieran aumentar los cargos de confianza. ¿O quedarían para siempre?

El argumento o fundamento que se da ahora no es contra la carrera administrativa, sino que salimos de un período de dictadura que desquició toda la administración. Estas son facultades extraordinarias para ser utilizadas por única vez.

SEÑOR TRAVERSONI.- Considero que, como todas las demás disposiciones de esta ley, esa atribución estaría comprendida en su propio carácter de emergencia.

Si hablamos de que se trata de una Ley de Emergencia que

jes

será sustituida en el plazo de dos años por otra, ése será el momento, al elaborar la ley definitiva, de estudiar el problema y darle una solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé exactamente qué trataron previamente. Pero en la tarde de ayer, en la Comisión, los miembros del Senado habían analizado el articulado del proyecto hasta el artículo 6ª inclusive, es decir los Capítulos I y II.

SEÑOR TRAVERSONI.- Mientras llegaba el señor Presidente, habíamos acordado, para ganar tiempo, al plantearse ese problema lateral, que sería considerado en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dar lectura a las modificaciones, es decir a los seis primeros artículos tal como quedaron.

Léase.

(Se leen:)

"Artículo 1ª.- La enseñanza - aprendizaje se realizará sin imposiciones ni restricciones que atenten contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura. Cada docente ejercerá sus funciones dentro de la orientación general fijada en los planes de estudio y cumpliendo con el programa respectivo, sin perjuicio de la libertad de cátedra, en los niveles correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Del texto original se suprime "con libertad de cátedra" y, al final, se agrega "sin perjuicio de la libertad de cátedra en los niveles correspondientes".

SEÑOR JUDE.- Nosotros precisamente habíamos propuesto la modificación porque entendíamos que la libertad de cátedra comprende los más altos niveles de enseñanza y que primaria y secundaria son enseñanzas que deben impartirse de acuerdo a un esquema claramente establecido.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 2ª tiene una única modificación en el penúltimo renglón, cuando dice "diversas posiciones o tendencias que presenta", ya que debe decir "presente".

El artículo 3ª no tiene modificaciones.

El artículo 4ª deberá decir "ningún funcionario será afectado en sus derechos en función de sus ideas. Los pronunciamien

ad

tos oficiales de los órganos directivos o consultivos no obstan al derecho de petición ni al ejercicio de la libertad de pensamiento de los funcionarios y educandos". Así terminaría el artículo 4ª porque consideramos redundante lo que sigue.

SEÑOR JUDE.- Queremos dejar constancia de que habíamos propuesto un agregado al final del artículo: "Dentro de las normas legales del respeto al derecho ajeno y de cumplimiento de las normas funcionales", que no tuvo aceptación por lo que se aprobó la fórmula a que se dio lectura.

Debo hacer alusión, asimismo, a que en el día de ayer propuse, para este capítulo, una referencia a la obligatoriedad de la enseñanza, ya que en la ley no estaba consagrada y me parecía que era un tema fundamental por lo que este artículo debía contemplar ese aspecto parcial del artículo 70 de la Constitución de la República.

Inclusive habíamos propuesto que la obligatoriedad debía existir para los dos primeros ciclos, es decir primaria y secundaria hasta el tercer año de educación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La obligatoriedad de la enseñanza fue recogida en el Capítulo II, al que pasamos a dar lectura.

El artículo 5ª -correspondiente al Capítulo II- quedaría redactado en la siguiente forma: "Créase la Administración Nacional de Educación Pública, Ente Autónomo con personería jurídica que funcionará de acuerdo con las normas pertinentes de la Constitución y de esta Ley". Allí terminaría el artículo.

El artículo 6ª diría: "La Administración Nacional de Educación Pública tendrá los siguientes cometidos:". Luego se enumeran. El primero de esos cometidos queda sin modificación. El segundo expresaría: "Afirmar en forma integral los principios de laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza". El tercero y el cuarto no tienen modificaciones.

En el inciso 5ª se sustituiría el término "difundir" por "promover". En el 6ª a continuación del término "tutelar", se agregaría "...y defender...". El 7ª quedaría redactado de la siguiente manera: "Estimular la autoeducación, y valorizar las expresiones propias del educando y su aptitud para analizar y evaluar situaciones y datos, así como su espíritu creativo y vocación de trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso siguiente no tendría modificación y estaríamos considerando la posibilidad de agregar un numeral 9ª.

SEÑOR AGUIRRE.- Exactamente y se refiere a la investigación científica y a la creación de becas que son los principios establecidos constitucionalmente en los artículos 70 y 71.

SEÑOR TRAVERSONI.- Creímos que eso quedaba asegurado en el ar-

ad

tículo 3ª, con sentido amplio, al hablar de igualdad de oportunidades. Queríamos distinguir entre el gran objetivo y los instrumentos que son, en rigor, las becas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Fue lo que nos guió a redactar de esta forma esta disposición. Es un criterio que queremos mantener con cierto nivel de generalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Constitución establece, en el error o en el acierto, como uno de los fines. Por lo tanto creo que la ley debería repetir lo que dice el texto constitucional.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Simplemente quería dejar establecido el ánimo que nos guió cuando redactamos la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es probable que su posición sea la correcta pero como lo dice el texto constitucional, que lo repita la ley me parece de rigor.

SEÑOR AGUIRRE.- Entonces tendríamos que decir estimular la investigación científica y atender la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay consenso en agregar este texto. Quedaría redactado de esa manera como numeral 9ª.

El problema que nos plantea el Subsecretario transmitiendo la inquietud de las autoridades recientemente investidas, ¿creen los señores Senadores que sería objeto de consideración aquí?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Entiendo que no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con eso daríamos por terminado el Capítulo II y pasaríamos al III que habla de la organización.

(Léase el artículo 7ª)

"Los órganos de la Administración Nacional de Educación Pública son: el Consejo Directivo Central; la Dirección Nacional de Educación, los Consejos de Primaria, Secundaria y Técnico-Profesional y sus respectivas Direcciones Generales".

SEÑOR AGUIRRE.- Observo una falta de coordinación con el artículo 10 que se refirere a los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional. Habría que ajustar la redacción para que diga: "los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 8ª.

"El Consejo Directivo Central se compondrá de 5 miembros. Serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas motivadas en sus condiciones persona-

cgm

les y reconocida solvencia y acreditados méritos en los asuntos de educación general, por un número de votos equivalente a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso 1ª del artículo 94 de la Constitución".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a las venias otorgadas en la tarde de ayer, habría que modificar este artículo. Creo que lo más práctico es remitirnos a dichas venias, puesto que ésta parece una norma para el futuro y las autoridades recientemente designadas van a actuar por esta única vez.

SEÑOR ARAUJO.- En caso de ausencia, se establece en qué forma se integraría el Consejo.

SEÑOR TRAVERSONI.- Lo que quisiera obviar, y habiendo atendido las observaciones que hiciera en la noche de ayer el señor Senador Aguirre, es que se planteara en Comisión una polémica de orden jurídico en la que puede ser muy importante -y lo es- la opinión del señor Senador. Pero él mismo ha advertido que está controvertida y quizá podamos obviar la discusión con una nueva solicitud de venia que no ofrecería ninguna resistencia y cubriría simplemente el aspecto formal.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo informar al señor Subsecretario y a los representantes de esta Comisión, con respecto a la referencia que está haciendo el señor Senador Traversoni -y que fue planteada en Sala por el señor Senador Ortiz- en cuanto a que estábamos otorgando venias a un organismo que no existía, que considerábamos que en realidad existe, porque la Ley Nº 14.101 aún no ha sido derogada. Se establece por la Constitución que los entes docentes se integran en la forma dispuesta por la ley. Por lo tanto las autoridades actuales del Consejo Nacional de Educación pasan a ser las autoridades del Consejo que se crea. Nada nos inhibe de que se solicite una nueva venia y apliquemos el artículo, tal como está redactado aquí. El Poder Ejecutivo tendría que enviar un nuevo mensaje y solicitud de venia y eso se trataría en sesión secreta. Reitero que considero conveniente mantener el artículo tal como está redactado, volver a tramitar la venia para luego otorgarla de inmediato.

SEÑOR ARAUJO.- Comparto el criterio sostenido por el señor Senador Aguirre. Simplemente deseo agregar que creo que en este artículo hay una ausencia referida a lo que se concertó previamente. Pienso que no hay razón para evitarla en este caso, dado que se trata de una condición que reúnen los cinco integrantes del Consejo por ejercer por más de diez años su tarea de docente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- La condición no figura en la ley, porque se discutió su inclusión en la concertación a último momento; pero sí figura en las bases y en el repartido. Por lo tanto, no hay inconveniente en agregar la ex-

presión, tal cual está redactada en la página 12 de las bases. Dice lo siguiente: "Que hayan ejercido la docencia en la educación pública por un lapso no menor de diez años".

SEÑOR ARAUJO.- O sea, que donde dice: "educación general", deberíamos transcribir exactamente: "la docencia en la educación pública por un lapso no menor de diez años".

SEÑOR AGUIRRE.- Considero que, desde el punto de vista de la redacción, no sería correcto establecerlo así, porque nos estamos refiriendo a la venia. La propuesta no está motivada en que tengan diez años de ejercicio, sino en que esos cinco miembros hayan ejercido la docencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero aquí dice: "que hayan ejercido la docencia en la educación pública por un lapso no menor de diez años".

SEÑOR AGUIRRE.- Considero que no corresponde poner con mayúscula el término "educación general", porque no estamos aludiendo a ninguna institución, sino que se trata simplemente de un sustantivo y un adjetivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Este procedimiento de designación regirá en esta oportunidad; las futuras autoridades de la Enseñanza serán designadas en el momento y por el procedimiento que establezca la Ley definitiva a sancionarse en la materia. Hasta tanto no se designen esas futuras autoridades, seguirán actuando las designadas conforme a la presente Ley...".

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que el resto del artículo se refiere a un tema diferente de la provisión de vacantes, que es la designación futura de las autoridades. Considero un absurdo, desde el punto de vista jurídico, expresar que va a haber una ley definitiva, dado que todas las leyes son definitivas.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Excepto que se haya establecido un plazo para su vigencia.

SEÑOR ARAUJO.- En esta materia, se ha establecido un compromiso que no consta en el articulado pero sí está contenido en la exposición de motivos. Se trata del compromiso de sancionar una nueva ley; por lo tanto, creo que sería necesario dar a esta ley una vigencia de, por lo menos, dos años.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- La objeción que ha hecho el señor senador, la hicimos también nosotros cuando se

mcd

discutió este tema en la Mesa de la CONAPRO. En esa oportunidad se insistió mucho en que se aclarara que esta no es una ley definitiva sino de emergencia, por lo que se aceptaron las soluciones encontradas y se llegó a la conclusión de que no podíamos seguir discutiendo por una palabra más o menos, ya que estábamos confiados en que, al fin y al cabo, este trabajo se estudiaría en el seno de las Comisiones del Parlamento. Alguno de los aspectos que ahora estamos manejando obedecen a que este proyecto recogió, lo más fielmente posible, las bases previstas en la concertación. Respecto al plazo de esta ley, en un momento dado se discutió si era pertinente aplicar el mecanismo ya establecido de una sola vez, porque, posiblemente, ello pudiera colocarnos frente al riesgo de que no haya un plazo de cinco años, por lo que nos enfrentaríamos a un vacío de previsión legal. Posteriormente, se aceptó que se dejara como estaba, prorrogando la asunción de las autoridades hasta la aprobación de la ley. Por lo tanto, repito, no podemos correr el riesgo de que exista un vacío legal en esta materia porque sería altamente peligroso. En consecuencia, por eso es que existe este compromiso político de aprobar una nueva ley que es el que da garantías a este proyecto de ley de emergencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que es acertada la corrección gramatical que propone el señor senador Aguirre respecto a la expresión "Ley definitiva" por cuanto debiera decir "nueva ley". Como estamos todos de acuerdo, en consecuencia, se sustituye la expresión "Ley definitiva" por la de "nueva ley".

SEÑOR ARAUJO.- De todas formas, considero que sería importante que quedara expresada en el texto de esta ley nuestra voluntad política, a pesar de que ella ya se menciona en la exposición de motivos.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Esto ya está establecido, señor Senador, porque surge de las bases de la concertación nacional programática que están firmadas por delegados de todos los partidos y, además, por el grupo político integrado por el doctor Tarigo, el señor Senador Zumarán, el doctor Chiarino y el General Seregni. Sin perjuicio de ello, esta idea podría ser ratificada en la exposición de motivos y en la fundamentación de voto.

SEÑOR POSADAS.- De todas formas, toda la redacción de este artículo está indicando la provisoriedad de la ley. Hay varias expresiones dentro de este artículo que ratifican lo que acabo de decir como por ejemplo donde dice: "regirá en esta oportunidad", "Hasta tanto", etcétera; en fin, existen una serie de indicios que indican a las claras que este texto es provisorio y no definitivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése lectura nuevamente al artículo 9ª.

mcd

(Se lee)

SEÑOR TRAVERSONI.- Quisiera apuntar otra corrección gramatical en el texto de este artículo ya que donde dice "Hasta tanto no se designen", correspondería decir "Hasta tanto se designe".

SEÑOR CORTAZZO.- Quisiera saber si las autoridades son electas por unanimidad o por mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parecería que fuese por mayoría ya que se expresa que debe ser en sesión conjunta. De todos modos, sería conveniente aclararlo.

SEÑOR AGUIRRE.- Sin embargo, esta mayoría puede ser tanto de presentes como de componentes. Por lo tanto, desde mi punto de vista, tendría que decir "por mayoría absoluta de componentes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, debería decir "en este caso, la designación se hará por mayoría absoluta de componentes".

SEÑOR POSADAS.- Estoy de acuerdo con aplicar la tesis más simple posible y me inclino por la propuesta del señor senador Traversoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si así fuera, señor senador, se plantearía la duda de quiénes son los que integran esa mayoría.

SEÑOR POSADAS.- Esta duda no puede plantearse, señor Presidente, porque está implícito en el texto donde dice que es con "los integrantes de aquél y de los Consejos desconcentrados".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos todos de acuerdo, por consiguiente, la modificación sería "la designación se hará por mayoría absoluta de componentes".

Léase el artículo 10.

(Se lee)

SEÑOR ARAUJO.- En este artículo se podría adoptar el mismo temperamento que en el 8ª, agregando lo que se establece en la exposición de motivos. Por lo tanto el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Los Consejos de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico-Profesional se compondrán de tres miembros cada uno; a los efectos se requerirá reconocida solvencia, acreditados méritos en los asuntos de edu-

mac

cación y haber ejercido la docencia por un lapso no menor a diez años".

SEÑOR FAU.- No sé si no sería conveniente especificar la antigüedad en cada uno de los campos docentes.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Cuando este tema fue discutido, se estimó que no, porque se llegaba a una compartimentación tal que no era conveniente. De por sí ya existe una restricción importante porque estos cargos deben ser ocupados por personas de relevancia por lo que nos pareció que era demasiado llevarlo al extremo tal de que una persona que hubiera actuado en otros niveles de educación no pudiera trabajar en este Consejo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Inclusive, se da el caso de personas que han actuado en distintas ramas de la enseñanza pero su principal función era la de la formación docente, y ya que ésta es tan importante, considero que esas personas pueden integrar este Consejo realizando un buen aporte.

La Secretaría me observa que, al igual que en el caso del artículo 7ª, en los artículos 10 y 11 faltaría dos veces la preposición "de".

Léase cómo quedaría redactado el artículo 10.

(Se lee:).

"Artículo 10.- Los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional se compondrán de tres miembros cada uno; a los efectos de su designación se requerirá reconocida solvencia y acreditados méritos en los asuntos de educación y haber ejercido la docencia en la Educación Pública por un lapso no menor de diez años".

Léase el artículo 11.

(Se lee)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Habría que cambiar "Enseñanza" por "Educación".

Hubo acuerdo en que el Consejo Directivo Central, sobre propuesta y por cuatro votos, procederá a la respectiva desig

mac

nación de suplentes, porque nos pareció que a quienes les hemos entregado la responsabilidad de manejar toda la educación general, también le podemos entregar la nómina con la totalidad de los consejeros que van a ser suplentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase tal como quedaría redactado el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Los miembros de los Consejos de Educación Primaria, de Secundaria y de Técnico-Profesional serán designados por el Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y fundados. Al proceder a la provisión de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional, el Consejo Directivo Central designará conjuntamente tres suplentes para cada Consejo, quienes deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser titular. Las vacantes que se produzcan en estos Consejos serán cubiertas acudiendo a la respectiva nómina de suplentes".

Léase el artículo 12.

(Se lee)

Si no hay observaciones que formular, este artículo quedaría aprobado.

Léase el artículo 13 por numerales.

(Se lee)

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- En el numeral 3) se debe agregar "el presupuesto propio del Consejo", porque es evidente que luego lo tiene que elevar al Poder Ejecutivo, el que después, a su vez, lo remitirá al Parlamento.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que esta materia es muy delicada porque en realidad no podemos hablar como si fueran cuatro proyectos de presupuesto distintos; es un único presupuesto de un Ente Autónomo. En la estructura orgánica del Ente, hay órganos que tienen cierta esfera de competencia propia por su calidad de desconcentrados; pero la Administración Nacional de Educación Pública va a elevar al Poder Ejecutivo un solo proyecto de presupuesto.

mac

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Esto significaría fijar las directivas generales para la preparación de los proyectos de presupuesto que deberán enviar los Consejos desconcentrados y aprobar en su momento el proyecto definitivo -se presenta uno solo- que es el del Ente, aunque en el mismo haya ítems que correspondan a cada uno de los Entes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La preocupación fundamental es la de fijar las competencias entre el Consejo Directivo y los Consejos desconcentrados. Eso fue lo que se discutió en el ámbito de la CONAPRO.

SEÑOR ARAUJO.- Pienso que queda mejor si se establece: "Instrumentar su presupuesto atendiendo los proyectos que deberán enviar los Consejos desconcentrados y aprobar, en su momento, ...", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, es muy importante que figure "fijar las directivas", ya que la elaboración del presupuesto comienza con el Consejo Directivo, el que fija las directivas a los organismos desconcentrados. Estos, sobre esas bases, elevarán el proyecto que el Consejo Directivo aprobará con o sin modificaciones.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Además, la expresión "instrumentar" es muy concreta en nuestro idioma y se refiere al aspecto musical careciendo de connotación jurídica.

SEÑOR AGUIRRE.- Sugiero no poner "aprobar" porque fue objeto de interpretaciones encontradas ya que el texto tenía la misma redacción de la ley del CONAE. Entonces surgía la duda de si la función del Consejo Directivo Central era, simplemente, homologatoria. Aquí tiene que quedar en claro que dicho Consejo tiene plenas facultades para aprobar, rechazar o cambiar el presupuesto. Pienso que el término que habría que utilizar sería "elaborar", porque eso es, en realidad, lo que va a hacer. El asesoramiento proveniente de los Consejos desconcentrados sobre los proyectos de presupuesto no tiene para los órganos jerárquicos un carácter obligatorio ni una eficacia vinculante.

SEÑOR HIERRO LÓPEZ.- Una cosa es lo que se haya concertado. De todos modos, creo que en la ley no podemos aprobar cosas que contribuyan en parte a enrarecer la calidad de Ente Autónomo. Acá estamos dando a entender que los Consejos desconcentrados tendrán algo más que una simple iniciativa en materia presupuestal, y no es así porque el que tiene capacidad de resolución es el Consejo Directivo Central. Tiene facultad suficiente como para realizar las consultas que entienda pertinente. En definitiva, creo que hay que ajustar la redacción.

mac

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase cómo quedaría redactado el numeral 3), con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Fijar las directivas generales para la preparación de los proyectos de presupuestos que deberán enviar los Consejos desconcentrados y elaborar, en su momento, los proyectos definitivos que serán presentados al Poder Ejecutivo".

Si no hay observaciones, queda aprobado el numeral 3).

Léase el numeral 4).

(Se lee)

Si no hay observaciones, queda aprobado el numeral 4).

Léase el numeral 5).

(Se lee)

SEÑOR AGUIRRE.- En principio, el dictado de los estatutos de los Entes docentes corresponde a cada Ente, de acuerdo con el artículo 204 de la Constitución, que dice: "Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 a 61 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente."

Pero el artículo 64 de la Constitución establece una mayoría especial para dictar estas leyes. Dicho artículo dice así: "La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos".

En este caso, se dictarán normas especiales para estos Entes Autónomos docentes. Por tanto, se requerirán dos tercios de votos para obtener mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, no habiendo observaciones que formular, queda aprobado el numeral 5).

Léase el numeral 6).

ddp

(Se lee)

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Aquí faltaría establecer que cada institución realice el nombramiento del personal propio.

SEÑOR AGUIRRE.- Aquí se plantea el problema, tal como en el caso anterior relativo al presupuesto, de la no especificidad de lo que es, es decir, una unidad jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero ese personal docente que depende del Consejo Directivo Central es designado por él.

SEÑOR AGUIRRE.- Entonces, el artículo está mal redactado, porque dice:"...salvo las designaciones del personal docente".

SEÑOR TRAVERSONI.- Sobre todas estas posibles confusiones, lo que está primando es una preocupación reflejada en el seno de la CONAPRO en el sentido de delegar algunas atribuciones del Consejo Directivo hacia los organismos desconcentrados. Particularmente en esta materia se trata de reservar, para los Consejos descentralizados, la atribución de designar su propio personal docente, mientras que el personal técnico y administrativo quedaba, en este tema, globalizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces el inciso quedaría redactado así: "Designar a todo el personal del ente, salvo el personal docente de los Consejos desconcentrados".

SEÑOR AGUIRRE.- No estoy de acuerdo. Pienso que debería decir: "Designar a todo el personal técnico, administrativo y de servicio, salvo las designaciones del personal docente dependiente directamente de cada Consejo".

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso no introduce el personal docente del Consejo Directivo.

SEÑOR AGUIRRE.- Precisamente eso es lo que quiero establecer: salvo la designación del personal docente dependiente directamente.

SEÑOR TRAVERSONI ._ Me parece que en este punto no hay necesidad de hacer la salvedad porque tal como está redactado se ajusta a los criterios aprobados.

En definitiva, no puede existir personal docente si éste no es designado por el Consejo Directivo Central, y es obvio que los Consejos desconcentrados tienen atribuciones para designar su respectivo personal docente.

ddp

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- En la medida en que los cometidos del Consejo Directivo Central son a nivel nacional terciario, evidentemente le compete la administración directa de ese servicio y, por lo tanto, las designaciones del personal correspondiente. En cambio, no le corresponde lo que tiene que ver con primaria, secundaria y enseñanza técnica. Por eso era necesaria la precisión ya que evidentemente existía un error en la redacción del artículo.

Estos errores se ven mejor cuando se lee por primera vez el texto, porque luego de leerlo varias, pero apremiados por el tiempo juega la subjetividad y, sin querer, damos cosas por supuestas, que tal vez hubiéramos corregido si hubiéramos tenido suficiente tiempo.

Como decía el señor Senador Aguirre, sobre los Consejos desconcentrados, como primero lo hace general, luego nos podríamos poner de acuerdo para atender esta instancia de los centros de formación docente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el inciso debería decir: "Designar a todo el personal técnico, administrativo, de servicio y docente", porque existe personal docente que debe ser nombrado por el Consejo Directivo Central.

Para simplificar creo que el inciso podría quedar redactado así: "Designar a todo el personal del ente, salvo las designaciones del personal docente dependiente directamente de los Consejos desconcentrados".

El inciso séptimo diría así: "Destituir por ineptitud, omisión o delito a propuesta de los Consejos desconcentrados cuando formaran parte de sus planillas, y con las garantías que fija la Ley y el Estatuto del personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otro de todo el ente".

SEÑOR POSADAS.- Antes de entrar a la consideración pormenorizada del numeral séptimo de este artículo, debo decir que, como hasta aquí se habla de las designaciones y este inciso empieza a hablar de las destituciones, me parece que cabría aquí incorporar el numeral que hace referencia a la creación de cargos de confianza, ya que estamos en el capítulo relativo a las atribuciones.

ddp

Creo que de esa forma quedaría en orden, porque quedarían en primer término los incisos referidos a designaciones, luego éste y por último los relativos a otros temas como, por ejemplo, destituciones.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Es decir que tendríamos que redactar un inciso para incorporar en este lugar, relativo a los cargos de confianza. Pero, ¿quién designa a esas personas? ¿Lo hace cada Consejo?

SEÑOR POSADAS.- Eso es lo que se pretende, que cada Consejo tenga la facultad de designar su Secretario.

SEÑOR HIERRO LOPEZ.- Pienso que si establecemos la designación de un cargo de confianza, negaríamos lo que dijimos al principio en el sentido de que se realiza por única vez; si el cargo es de confianza cada Consejo que asuma podrá designar su Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo hice esa objeción y se me dio una aclaración que considero valedera, que es la siguiente. Esta es una ley provisoria; la ley definitiva -o nueva ley, como la llamamos- podrá incluir esto o no.

SEÑOR TRAVERSONI.- Si se establece solamente la designación de su Secretario General, puede entenderse que se trata de una promoción administrativa dentro del escalafón. En cambio, si el cargo es de confianza no se dará esa confusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, diría: "Designar su Secretario General", etcétera.

SEÑOR AGUIRRE.- Atento a lo manifestado en el sentido de que esto se realiza por única vez, cosa que entiendo que corresponde, propondría una solución distinta.

Se me ocurre que podríamos crear un nuevo artículo en el último Capítulo, que es el relativo a Disposiciones Transitorias, que dijera algo así como: Créase por única vez el cargo tal. Y en esa forma no se dañaría la carrera administrativa de aquel que desempeña el cargo en el momento. Se fijarían las atribuciones correspondientes.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Y habría que poner que cesará.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo establecerá la ley definitiva; esta es una disposición transitoria.

ddp

SEÑOR ARAUJO.- Si es una ley transitoria, entonces el Consejo termina junto con la vigencia de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso también lo resolverá la ley definitiva. Esos cargos son muy importantes, y queremos transformarlos en cargos de confianza, pero puede suceder que cuando concluya la vigencia de esta ley, pueda asumir como Secretario General una persona que haya estado al servicio de la dictadura, y eso es lo que queremos evitar. Ese es el problema de fondo, lo cual no quiere decir que continúe siendo de confianza. No; habrá que recomponer el escalafón administrativo. Creo que el problema es muy difícil y se da en todos los ámbitos de la enseñanza. Lo que más me ha preocupado es la existencia de un Secretario General docente, ya que en la historia de nuestro organismo no ha sido un cargo de confianza, aunque sí lo es en universidades de otros países. Me llamó la atención que se creara más de un cargo de confianza por Consejo y se lo señalé al profesor Pivel Devoto y a otros Consejeros, los que mostraron su preocupación al punto de decir que ya no sabían ni con quien se sentaban.

Tengo miedo de que poniéndonos muy reticentes podamos crear una situación difícil, teniendo en cuenta el planteo que nos realizaron hoy. De todas formas yo señalé que últimamente en nuestro país se ha resistido a otorgar este tipo de cargos. Por lo menos logramos que los cargos de confianza fueran dos por Consejo en vez de tres, como se pretendía, que eran los de Secretario General Administrativo, Secretario General Docente y Secretario General del Consejo. Se hablaba de doce, y creo que el nuevo Director Nacional de Educación también se lo manifestó a los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Son los docentes quienes más tratan con los Secretarios?

SEÑOR TRAVERSONI.- Depende de su modalidad; pueden no tener ningún trato. Con los que tratan directamente es con los que realizan todo el trámite administrativo y con el Consejo. Es el auxiliar superior del Consejo.

Existe un problema de interpretación, sobre el que no tengo opinión formada, acerca de la permanencia en los cargos y de la inexistencia de mecanismos adecuados para proveer normalmente esos cargos con personas que merezcan la confianza de las nuevas autoridades. Se me ocurre que existe un procedimiento distinto.

ddp

Por ejemplo, en el caso del CONAE, junto a una secretaria administrativa, que es una funcionaria que podría ser de confianza, sin mácula durante todo el proceso, se ha ubicado a otra funcionaria, particularmente dañina, que reúne una figura administrativa especial, que es la de contratada-estabilizada.

SEÑOR POSADAS.- Quería corroborar lo manifestado por el señor Subsecretario en el sentido de que si retaceamos esto, que en definitiva es un pedido que nos hacen las autoridades a las cuales ayer les otorgamos la venia, no vamos a satisfacer su pedido.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Debo señalar que durante el proceso -por no hablar de régimen- a nivel del Ministerio se actuó dando la opción para que los cargos de confianza pasaran a ser cargos de carrera. De manera que ésta no sería una solución continuista desde el punto de vista administrativo. En lo que tiene que ver con el Ministerio este proyecto de ley constituyó un respiro, ya que nos encontramos con una serie de obstáculos que entorpecían la buena marcha del servicio. Es por ello que pensamos si por una vía transaccional no podríamos designar al Secretario General del Cuerpo y al Secretario Administrativo con carácter de cargos de confianza, eliminando el docente que parecería tener una continuidad técnica por la cual el Consejo tiene las máximas posibilidades -porque la Ley se lo permite en cuanto deja de lado todas las designaciones de inspectores- para reorganizar el servicio por el mecanismo de concurso e incluso a través de la restitución de los destituidos.

Respetaríamos con el nombramiento del Secretario General Docente la tradición del país en el sentido de que los docentes no sean cargos de confianza, lo cual no se opone a la solución que proponía el señor Senador Traversoni, porque bastaría llevar a ese cargo a la persona de carrera que actuó con las debidas garantías, para luego ver qué se hace con la otra, si se la elimina del plantel administrativo del Ente o si se la ubica en el nivel que le corresponde.

Concretamente, entonces, mi propuesta es la de designar el Secretario General del Consejo y el Secretario Administrativo, con carácter de cargos de confianza, cosa que se haría extensiva a cada uno de los Entes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece atendible la sugerencia del señor Subsecretario, pero con la característica que señalaba el se-

tpe

ñor Senador Aguirre de que se trate de una disposición transitoria y por única vez.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- ¿No convendría decir que se crea en cada Consejo un Secretario General y otro funcionario administrativo para no destituir innecesariamente a nadie?

SEÑOR POSADAS.- Si lo que se quiere es facilitar las cosas, no va a haber más remedio que hacerlo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Se lo sacaría de la función, sin echarlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Establecemos situaciones paralelas. Les damos la máxima amplitud. La designación la realizarán dentro del marco de su situación funcional.

SEÑOR ARAUJO.- Supongo que no hay ánimo de anular a ningún funcionario que pudiera estar a ese nivel. Su cargo se podría transformar en uno de confianza, si esa persona ha tenido un buen desempeño. El hecho es cómo se ignora a quien estuvo al servicio de la dictadura.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Con ese criterio es con el que hemos trabajado.

Por ejemplo, podemos decir que el Director General del Ministerio inició su carrera allí como redistribuido del Poder Legislativo. Se trata de un funcionario de excelente nivel y hubo consenso total de designarlo como Director General.

SEÑOR ARAUJO.- Pienso que sería bueno transmitir a los Consejeros, por vía del señor Subsecretario, nuestro ánimo de no desconocer a ningún docente, técnico, etc. que pudiera ocupar uno de estos cargos y que haya observado buena conducta en tiempos pasados.

SEÑOR PRESIDENTE.- El sentir de la Comisión es incluirlo en este artículo 13.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Podría quedar redactado así: "Designar el Secretario General del Consejo Directivo Central y el Secretario Administrativo del mismo con carácter de cargos de confianza".

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- ¿No habría una creación?

tpe

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Simplemente, se designa un Secretario.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Entonces, se prefiere llamarlo ampliación, para no destituirlo.

SEÑOR AGUIRRE.- Si creamos un cargo, necesitaríamos un mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR TRAVERSONI.- Advierto que de esta manera se crearía la tercer línea paralela en este Consejo, porque hay una funcionaria de carrera a la que el régimen le creó un cargo en forma paralela, con lo cual habría una duplicación de la Secretaría; si le agregamos otro funcionario, le rebajaríamos su condición a la primera. A esto, todavía le estamos agregando una tercera funcionaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que con esta solución, no sucedería.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- El que lo agregaría sería el jerarca, quien tiene la posibilidad de resolver el problema de la mejor manera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se aceptaría la redacción propuesta para el inciso séptimo.

Léase el inciso octavo.

"Destituir por ineptitud, omisión o delito a propuesta de los Consejos desconcentrados cuando formaran parte de sus planillas, y con las garantías que fija la Ley y el Estatuto al personal docente, técnico, administrativo, de servicio u otro de todo el Ente".

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Creo que falta una coma después de "la Ley" y antes de "y el Estatuto".

SEÑOR AGUIRRE.- Como hay funcionarios que no dependen directamente de los Consejos desconcentrados; entonces, la destitución no puede ser simplemente a propuesta de ellos. Sugiero agregar una coma luego de la palabra "delito". También habría que agregar "cuando dependieren de ellos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones con respecto a los siguientes incisos pasaríamos a tratar el catorce.

tpe

SEÑOR AGUIRRE.- La única sugerencia que debo hacer es que se escriban con minúscula las palabras "Institutos Privados","Entes", "Leyes" y "Reglamentos".

Con respecto al inciso catorce, tengo una salvedad.

La generalidad con que está redactado este inciso, puede causar una cierta colisión con la competencia de la Universidad de la República en lo que respecta a la expedición de títulos profesionales. Agregaría, luego de la palabra "extranjeros" y antes del término "oyendo" la siguiente expresión: "en los niveles de educación a su cargo y", con lo que el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Conferir y revalidar títulos y diplomas nacionales y extranjeros, en los niveles de educación a su cargo y oyendo previamente al Consejo desconcentrado que corresponda, sin perjuicio de las competencias legales de la Universidad de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones con respecto al inciso 15, pasaríamos al 16.

SEÑOR ARAUJO.- En este inciso hay un agregado, que no figuraba, que es el siguiente: "si lo estimara conveniente".

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- En la base decía "podrá establecer".

Este fue un tema discutido porque, en rigor, establecer esto es una potestad que ya existía en el país, porque tanto el Instituto de Profesores Artigas, como luego de su creación el Instituto Asesor y Consultivo, así como los Institutos de Salto, Paysandú y Montevideo, ya sea a nivel secundario como primario, en aquel momento ejercían una potestad que nadie puede desconocer. Se insistió en que se establciera expresamente en ese caso, para evitar el carácter imperativo ya que ésta es una de las potestades del órgano, y la utilizará si lo estima conveniente. Es decir que debe figurar en el carácter de condición y no de obligación. Si usamos la palabra "establecer" puede entenderse que tiene carácter de obligación.

SEÑOR ARAUJO.- Lo que se establece es el mecanismo y no la obligatoriedad de hacer la consulta. Tendríamos que fijar un mecanismo para los casos de emergencia a fin de no improvisar, lo que nos daría un instrumento apto para atender estos casos.

SEÑOR POSADAS.- Propongo una fórmula que seguramente va a satisfacer ambas preocupaciones. Pienso que tendríamos que de-

tpe

cir: establecer mecanismos que posibiliten, si lo estimara conveniente, la consulta...

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- Nosotros señalamos que nos tenemos que mover en planos concretos. Si ponemos "establecer" esta disposición se convierte en exigencia, es decir en la obligación de hacer. Puede decirse, no desde el ángulo estrictamente formal pero sí desde el punto de vista de los que sabemos, que las relaciones de los organismos normales de enseñanza están ligadas y si se establece esto en la disposición corremos el riesgo de que se convierta en una obligación.

Queríamos que de alguna manera esto apareciera condicionando a lo que el Consejo resolviera en función de la política educativa general. No hay que olvidar que los institutos de formación docente están funcionando en este momento bajo distintos tipos de presiones. Esto nos hace pensar que el Consejo debe ser muy cauto en el desarrollo de estos mecanismos. De lo que se trataba era de ratificar su voluntad optativa, cosa que puede hacerse por medio de este mecanismo. Creímos importante incluir este aspecto porque antes no era necesario ya que figuraba dentro de las potestades del organismo. Se pensó que esto era necesario como adelanto de una garantía, poniéndolo, pero que quedara con el resguardo correspondiente diciendo, "cuando lo estime conveniente". Se llegó al acuerdo de que quedara en estas condiciones porque se dice, simplemente, "podrá establecer mecanismos que posibiliten".

SEÑOR ARAUJO.- Entiendo lo que se ha manifestado pero si nos atenemos a la realidad sabemos bien que si los estudiantes quieren comunicarse, podrán incluso recurrir a medidas que no son para nada convenientes. En cambio si existiera ese mecanismo, no habría que improvisar pues se contaría con una línea de conducta, aunque el Consejo no está obligado a seguirla. Pienso que debemos eliminar la expresión "si lo estimara conveniente". Sin embargo considero que debemos aceptar la propuesta del señor Presidente de la Comisión e incluir el vocablo "oportunamente".

SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.- No podemos inventar los mecanismos que sólo podrán ser establecidos en función de un largo proceso ya que se trata de Consejos asesores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces se incluirá el término "oportunamente" en el inciso 16.

SEÑOR AGUIRRE.- A mi modo de ver la redacción de este inciso ten

tpe

dría que decir lo siguiente: "resolver los recursos de revocación interpuestos contra sus actos, así como los recursos jerárquicos".

Para terminar con el artículo que enuncia las competencias del Consejo Directivo Central sugiero que se le agregue un último inciso referente a las atribuciones de los Consejos Desconcentrados que tendría que decir lo siguiente: "Delegar en los Consejos Desconcentrados y por resolución fundada, las atribuciones que estime convenientes". Hay que establecer excepciones que a continuación indicaré. La segunda parte de este inciso diría: "no son delegables las atribuciones que le comete la Constitución de la República (porque obviamente sería inconstitucional) y aquéllas para cuyo ejercicio esta ley requiere mayorías especiales". Si no establecemos esto último se estaría violando la ley que requiere mayorías especiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces se establecería un último inciso en el artículo 14 con la redacción propuesta por el señor Senador Aguirre.

La Comisión continuará su trabajo en el día de mañana a partir de la hora 15.

Se levanta la sesión.